

Verbal de resolución e incumplimiento de contrato a todo costo

Demandante: Alfonso Aguilera

Demandado: Claudia Liliana Vanegas Marín

Radicado 2022-000113

Se encuentra al despacho el presente proceso de resolución de contrato, informando que la apoderada judicial de la parte demandante dice que por error digitó mal el nombre de la parte demandada, por ende, solicitó sea corregido el auto admisorio de la demanda, para lo que estime pertinente ordenar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

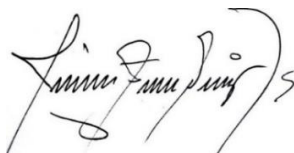
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, relativa a que sea corregido el auto admisorio de la demandada, argumentando que por su error digitó mal el apellido de la demandada, que en verdad corresponde a CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN, la misma será denegada en razón a que dicha falencia no corresponde a un error del despacho, dado que verificada la providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), el nombre y apellido de la demandada se citó de manera textual al que fue condensado en el libelo de mandatorio, luego, al no vislumbrarse error del despacho, resulta inaplicable el artículo 286 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de corrección del auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se admitió la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez